



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP DESPACHO N° 092.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 01 de julio de 2021

TEMA: MODIFICAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL -FIRE DIN

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0080/2021 de 01 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 393, establece que el Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros, en el marco de las competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 6 establece que las entidades autorizadas mediante Decreto Supremo para la constitución de fideicomisos con recursos del Estado, previa a la asignación de la partida específica en el presupuesto institucional, deberán establecer en el Decreto Supremo, como mínimo, los siguientes aspectos: monto, fuente, objeto, finalidad, plazo, fideicomitente, fiduciario y beneficiario de los recursos a ser fideicomitados, fuente de reembolso de dichos recursos, la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso, y otros aspectos y condiciones especiales relacionadas a su funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de su objeto y/o finalidad;

Que mediante Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a la constitución de dos (2) Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional; asimismo, el Artículo 3 señala que los





recursos de los Fideicomisos autorizados por el citado Decreto Supremo provendrán de: a) Saldos disponibles de Fideicomisos constituidos con recursos públicos, previstos en las Disposiciones Adicionales del citado Decreto Supremo; b) Otras fuentes de recursos internas y/o externas.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo citado, establece que la finalidad de los Fideicomisos es dar financiamiento a las personas naturales o jurídicas del sector productivo, para la sustitución de importaciones; siendo los beneficiarios de los créditos otorgados por los Fideicomisos, conforme señala el Artículo 5, las personas naturales o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria - NIT activo, del Régimen Tributario Simplificado o Régimen General.

Que el Parágrafo I y II del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4424, señala que el destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o de inversión que tengan por finalidad la elaboración de materias primas, insumos y manufacturas que sustituyan importaciones; y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerán los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por los Fideicomisos, los cuáles serán determinados a través de Resolución Bi-ministerial.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo pre citado, señala que el plazo de vigencia de los Fideicomisos será de quince (15) años, computables a partir de la suscripción de los contratos. Que el Parágrafo I y II del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 4424, señala que los aspectos administrativos y operativos de los Fideicomisos, serán establecidos en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos; y las condiciones para la otorgación de créditos y la administración de los Fideicomisos, serán establecidas en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4509 de fecha 19 de mayo de 2021 señala:

I. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4424, de 17 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS). Serán beneficiarios de los créditos otorgados por los Fideicomisos, las personas naturales o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria - NIT activo del Régimen General, Régimen Tributario Simplificado o que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado.";

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4424, de 17 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

"I. El destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o inversión para la producción de bienes de consumo final o intermedio (insumos y/o materias primas) de productos agropecuarios y manufactureros que sustituyan las importaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Biministerial N° 001/2021 de 13 de enero de 2021, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por los Fideicomisos.

Que mediante la Resolución Ministerial MDPyEP N° 011.2021 de 15 de enero de 2021 se aprueba el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional- FIRENIN.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP N° 062.2021 de 28 de abril de 2021 se modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP N° 081.2021 de 04 de junio de 2021 se modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional, en el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 4509 de 19 de mayo de 2021.



X



CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, mediante Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0080/2021 de 01 de julio de 2021, señala que en virtud a la promulgación del Decreto Supremo N° 4509 de fecha 19 de mayo de 2021, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4424, de 17 de diciembre de 2020, permitiendo el acceso a financiamiento a los productores cuya producción sustituye las importaciones de productos agropecuarios, es necesario realizar modificaciones y/o complementaciones al Reglamento de Crédito del Fideicomiso FIRE DIN. En ese sentido, el informe antes referido precisa las modificaciones y/o complementaciones realizadas a los artículos 7,8,9,10,17,46,47,56,60,72 y 81 del Reglamento del Fideicomiso FIRE DIN, como el incrementar los montos de financiamiento para capital de inversión y/o capital de operación, modificar las actividades a financiar, establecer que los Fiduciarios tengan la responsabilidad de verificar el financiamiento para la sustitución de importaciones. Del mismo modo, señala que se estableció nuevos montos de cobertura en el Fondo de Garantía, así como los montos determinados para cada tipo de garantía. Finalmente señala que las modificaciones fueron consensuadas con los Fiduciarios Banco de Desarrollo Productivo S.A.M y el Banco Unión S.A, con el objeto de facilitar el trabajo del personal operativo al momento de realizar las colocaciones de los créditos del FIRE DIN, por tanto recomienda remitir el presente informe a la Dirección General Asuntos Jurídicos, para la elaboración de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que mediante Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0105 /2021 de 01 de julio de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que es necesario realizar modificaciones y/o complementaciones al Reglamento de Crédito del Fideicomiso FIRE DIN, debido a la promulgación del Decreto Supremo N° 4509 de 19 de mayo de 2021, señala que la solicitud del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, realizada mediante Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N°0080/2021 de 01 de julio de 2021 para modificar el Reglamento de Crédito del Fideicomiso FIRE DIN en vigencia, se encuentra técnicamente sustentada y no contraviene ninguna normativa vigente.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATA CORA, designa al ciudadano NESTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional-FIRE DIN, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial, conforme lo establece el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 080/2021 de 01 de julio de 2021.

SEGUNDO.-Se deja sin efecto todas las Resoluciones contrarias a la presente.

TERCERO.- El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa queda encargado de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural


Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL





REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN Y DESA- RROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL - FIRE DIN



Versión: 4.0
Vigencia: 05/07/2021

f

ÍNDICE

TITULO I: GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.....	5
Artículo 2. MARCO NORMATIVO.....	5
Artículo 3. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO	5
Artículo 4. BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS	5
Artículo 5. DESTINO DE LOS CRÉDITOS	5
Artículo 6. PRODUCTOS FINANCIEROS A OTORGARSE EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO.....	5
TITULO II: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS	6
CAPÍTULO I: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS	6
Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.....	6
Artículo 8. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA PERSONAS NATURALES.....	6
Artículo 9. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA PERSONAS JURÍDICAS.....	7
CAPÍTULO II: CONDICIONES CREDITICIAS GENERALES	9
Artículo 10. MONTOS	9
Artículo 11. MONEDA	9
Artículo 12. TASA DE INTERÉS	9
Artículo 13. PERIODICIDAD DE LA CUOTA.....	9
Artículo 14. TIPO DE CUOTAS.....	10
Artículo 15. TASA DE INTERÉS PENAL	10
Artículo 16. PERIODO DE GRACIA.....	10
Artículo 17. ACTIVIDADES QUE SE FINANCIA	10
Artículo 18. PLAZOS	10
Artículo 19. VERIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES	10
Artículo 20. APOORTE PROPIO	11
CAPÍTULO III: LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA	11
Artículo 21. DESTINATARIOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA.....	11
Artículo 22. PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA	11
Artículo 23. TIPOS DE LÍNEAS DE CRÉDITO PRODUCTIVA	11
Artículo 24. LÍNEAS DE CRÉDITO PRODUCTIVA	11
CAPÍTULO IV: ASPECTOS TÉCNICOS FINANCIEROS PARA CADA PRODUCTO	11
Artículo 25. ASPECTOS TÉCNICO FINANCIEROS PARA MICROCRÉDITOS.....	11
Artículo 26. ASPECTOS TÉCNICO FINANCIEROS PARA PYME, GRAN EMPRESA	12
Artículo 27. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO.....	12
CAPÍTULO V: GARANTÍAS, MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO y GARANTÍAS NO CONVENCIONALES	12
Artículo 28. TIPOS DE GARANTÍAS	12
SECCIÓN I: GARANTÍA PERSONAL	13
Artículo 29. REQUISITOS.....	13
Artículo 30. GARANTÍA PERSONAL EN PERSONAS JURÍDICAS.....	13
Artículo 31. DOCUMENTOS NECESARIOS	13
SECCIÓN II: GARANTÍA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES	14
Artículo 32. BIENES QUE PUEDEN SER DADOS EN PRENDA.	14


 Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

8

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 2 de 31

Artículo 33.	DOCUMENTACIÓN PARA GARANTÍA PRENDARIA	14
Artículo 34.	PERFECCIONAMIENTO DE LA PRENDA	14
SECCIÓN III: GARANTÍA HIPOTECARIA.....		14
Artículo 35.	BIENES INMUEBLES Y MUEBLES SUJETOS A GARANTÍA HIPOTECARIA	14
Artículo 36.	TIPOS DE GARANTÍA HIPOTECARIA	14
Artículo 37.	DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LA HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES	14
Artículo 38.	PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES	15
Artículo 39.	GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO	15
Artículo 40.	DOCUMENTOS PARA HIPOTECAR BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO	15
Artículo 41.	PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO	15
SECCIÓN IV: GARANTÍAS AUTOLIQUIDABLES.....		15
Artículo 42.	GARANTÍAS CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO (CDPF)	15
Artículo 43.	BONO EN PRENDA (WARRANT).....	16
SECCIÓN V: GARANTÍAS NO CONVENCIONALES		16
Artículo 44.	CARACTERÍSTICAS	16
Artículo 45.	GARANTÍAS NO CONVENCIONALES ACEPTADAS	16
Artículo 46.	DOCUMENTOS DE PROPIEDAD EN CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES Y PREDIOS RURALES	17
Artículo 47.	ACTIVOS NO SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD	18
Artículo 48.	CONTRATOS O DOCUMENTO DE COMPROMISO DE VENTA A FUTURO.....	19
Artículo 49.	PRODUCTO ALMACENADO	20
Artículo 50.	SEMOVIENTES	20
Artículo 51.	SEGURO AGRARIO.....	21
Artículo 52.	AVALES O CERTIFICACIONES DE ORGANISMOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES TERRITORIALES	21
Artículo 53.	PATENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	22
Artículo 54.	DERECHO SOBRE EL VOLUMEN FORESTAL APROVECHABLE	22
Artículo 55.	PRODUCTO AGRÍCOLA.....	22
Artículo 56.	FONDO DE GARANTIA.....	23
SECCIÓN VI: MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO		24
Artículo 57.	DEFINICIÓN	24
Artículo 58.	RETENCIÓN DE PAGO MEDIANTE AGENTE DE RETENCIÓN	24
Artículo 59.	RETENCIÓN DE PAGOS MEDIANTE "DÉBITO AUTOMÁTICO"	25
SECCIÓN VII: RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTIA		25
Artículo 60.	RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTIA.....	25
Artículo 61.	COMPLEMENTARIEDAD DE GARANTÍAS.....	26
SECCIÓN VIII: SEGUROS		27
Artículo 62.	PÓLIZAS DE SEGURO DE GARANTÍAS	27
Artículo 63.	PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN	27
SECCIÓN IX: VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LAS GARANTÍAS		27
Artículo 64.	VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LAS GARANTÍAS	27
SECCIÓN X: PERITOS VALUADORES Y VALUACIÓN DE GARANTÍAS		28


 Carlos Félix Gómez García
 Vo.Bo.
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 3 de 31

Artículo 65.	REGISTRO DE PERITOS VALUADORES.....	28
Artículo 66.	RESPONSABILIDAD DE REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN.....	28
Artículo 67.	RESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL AVALÚO.....	28
Artículo 68.	PLAZO DE LA VIGENCIA DE LOS AVALUOS.....	28
SECCIÓN XI: SEGUIMIENTO, LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.....		28
Artículo 69.	SEGUIMIENTO.....	28
Artículo 70.	LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA.....	28
Artículo 71.	RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.....	29
CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO, CARTERA Y CONTROL SOCIAL.....		29
Artículo 72.	SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO.....	29
Artículo 73.	SEGUIMIENTO A LA CARTERA.....	29
CAPÍTULO VII: niveles de aprobación DE CRÉDITOS		29
Artículo 74.	NIVELES DE APROBACIÓN.....	29
CAPÍTULO VIII: CREDITOS PARALELOS, REFINANCIAMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS		29
Artículo 75.	CREDITOS PARALELOS.....	29
Artículo 76.	REFINANCIAMIENTO.....	29
Artículo 77.	REPROGRAMACIÓN.....	30
CAPÍTULO IX: RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE CARTERA EN MORA.....		30
Artículo 78.	RECUPERACIÓN DE CARTERA EN MORA.....	30
CAPÍTULO X: EXCEPCIONES		30
Artículo 79.	PROPÓSITO.....	30
Artículo 80.	TIPOS DE EXCEPCIONES.....	31
Artículo 81.	CLASIFICACIÓN DE EXCEPCIONES.....	31
Artículo 82.	SEGUIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EXCEPCIONES.....	31



h

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 4 de 31



REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIREDIN



REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL - FIREDIN

TITULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIREDIN se constituye en la norma para la otorgación de créditos a micro, pequeña, mediana y gran empresa, sean personas naturales o jurídicas, en el marco del Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre 2020 y sus modificaciones.

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación por parte del Banco de Desarrollo Productivo- Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.) y el Banco Unión S.A., en su calidad de Fiduciarios.

Artículo 2. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se regirá en el marco de lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de manera específica por lo previsto en el Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4509 de 19 de mayo de 2021 y sus modificaciones, así como por lo establecido en los Contratos de Fideicomiso y sus Reglamentos. En lo no previsto precedentemente, se aplicará la normativa interna del Fiduciario y las regulaciones prudenciales emitidas por la ASFI.

Artículo 3. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO

La finalidad del Fideicomiso es dar financiamiento a las personas naturales o jurídicas del sector productivo, para la sustitución de importaciones.

Artículo 4. BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS

Serán beneficiarios de los créditos otorgados por los Fideicomisos, las personas naturales (mayores de edad) o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria (NIT) activo, del Régimen Tributario Simplificado o Régimen General o Régimen Agropecuario Unificado.

Artículo 5. DESTINO DE LOS CRÉDITOS

- I. El destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o inversión para la producción de bienes de consumo final o intermedio de productos agropecuarios y manufactureros que sustituyan las importaciones.
- II. De ninguna manera se realizará la compra de cartera del sistema financiero.

Artículo 6. PRODUCTOS FINANCIEROS A OTORGARSE EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO.

- I. Los productos financieros a ser otorgados en el marco del Fideicomiso serán los siguientes:
 - a) **Microcrédito.** - Todo crédito otorgado a una persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios, con garantía, con el objeto de financiar actividades de producción, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades.

Crédito PyME.- Crédito otorgado a una persona natural o jurídica con el objeto de financiar actividades de producción y cuyo tamaño de la actividad económica se encuentre clasificado de acuerdo al índice de tamaño de actividad económica del prestatario como pequeña o mediana empresa.

Crédito Empresarial.- Crédito cuyo objeto es financiar actividades de producción de empresas de gran tamaño. Crédito otorgado a una persona natural o jurídica, destinado a la elaboración de materias primas, insumos y/o manufacturas que sustituyan importaciones.

- II. Los clientes que se encuentren en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago-CPOP, no tendrán ningún beneficio.



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 5 de 31

TITULO II: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- a) Ser propietario de la unidad productiva a la cual se destinará el financiamiento.
- b) Acreditar a través de documentación en copia simple que permita establecer la estabilidad tanto del domicilio; así como de la unidad productiva, de al menos un (1) año ininterrumpido en el lugar computable desde la fecha de solicitud del crédito, de acuerdo al detalle siguiente:
 - 1) Documento de propiedad del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva, (solo microempresas), y/o
 - 2) Contrato de alquiler o anticrético del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva (solo microempresas), y/o
 - 3) Recibos de pago de alquiler, del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva (solo microempresas).
 - 4) Para productores agropecuarios, podrán presentar alternativamente la Certificación de la máxima autoridad comunal correspondiente de la posesión del terreno o parcela agrícola.
 - 5) En los casos en los que no se apliquen los incisos anteriores, el solicitante deberá presentar la documentación idónea para demostrar su legítima posesión sobre el bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva.
- c) En el caso de microempresa tener una experiencia en la actividad productiva de al menos un (1) año.
- d) En el caso de pequeña, mediana y gran empresa, tener una experiencia en la actividad productiva de al menos tres (3) años.
- e) No tener deudas vencidas, en ejecución o castigadas en el sistema financiero regulado y/o en proceso de adecuación, ya sea como deudor directo o indirecto.
- f) Si durante el proceso de otorgación de crédito, el o los solicitantes presentan operaciones activas, éstas deberán tener una calificación de riesgo menor o igual a la calificación B de la CIC de la ASFI o calificación 1 en el BI.
- g) En caso de Personas Naturales y Jurídicas, se demuestre y verifique que existe un patrimonio neto en una relación mínima de 1 a 1 respecto del monto de la solicitud del crédito.
- h) Demostrar capacidad de pago y de endeudamiento.
- i) No tener vínculo con funcionarios y/o directores del BDP – S.A.M. o del Banco Unión S.A., hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de acuerdo al cómputo del Código de las Familias y del Proceso Familiar en vigencia.
- j) Para el caso de producción de trigo, la microempresa, PyME y Gran empresa, opcionalmente podrán presentar los siguientes documentos a ser obtenido ante la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, para acogerse a lo estipulado en el inciso b) del artículo 60 del presente reglamento.
 - 1) Inscripción para apoyo o monitoreo del cultivo de trigo.
 - 2) Compromiso del incremento gradual de la producción de trigo durante la vigencia del crédito

Artículo 8. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA PERSONAS NATURALES

Todas las Personas Naturales que soliciten un crédito deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Crédito que incluya la autorización de realizar consultas ante el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, la Central de Información Crediticia – CIC y los Burós de Información – BI; así como, las listas especiales de control de la UIF y el sistema de Registro de Garantías no Convencionales, cuando corresponda.
- b) Original y fotocopia firmada de las cédulas de identidad vigentes del solicitante y de su cónyuge y/o concubina(o), si corresponde. Se devolverá las cédulas de identidad originales luego de verificar la validez de las fotocopias presentadas.
- c) Fotocopia simple del pago de servicios básicos (luz, agua y/o gas) cuando corresponda o en su caso certificado de la autoridad competente que acredite su domicilio y de la unidad productiva del solicitante.

Carlos Félix Gómez García
V. 20.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 6 de 31

- d) Croquis de ubicación del domicilio; así como, de la unidad productiva del solicitante.
- e) Formulario de Situación Patrimonial Familiar y Productiva del solicitante y de su cónyuge/concubina(o).
- f) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), a través de la cual describa entre sus actividades tributarias estén relacionadas con la actividad del prestatario. En el Régimen Simplificado se aceptará el NIT independientemente de su actividad descrita en dicho certificado, evaluándose para fines del crédito la actividad económica que deberá ser productiva. En el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), se solicitará el certificado de inscripción a dicho Régimen o su Certificado de No Imponibilidad RAU
- g) Validación electrónica de Número de Identificación Tributaria (NIT) verificado por el Fiduciario mediante consultas públicas en la Oficina Virtual del Servicio Nacional de Impuestos Internos. Y quedaran exentos de esta verificación los que posean Certificado de No Imponibilidad RAU.
- h) Para personas extranjeras, cédula de identidad de extranjero vigente expedida por el Estado Plurinacional de Bolivia, en la que se exprese que el titular cuenta con radicatoria autorizada, o la cédula de identidad de extranjero vigente acompañada de la resolución de la Dirección General de Migración por la que se autoriza la radicatoria de la persona.

Artículo 9. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Serán consideradas personas jurídicas, toda organización productiva, sociedad comercial u otra legalmente constituida y especificada en el presente reglamento, siempre que cumplan con los requisitos y documentación requerida.

Las personas jurídicas, deben cumplir con los requisitos y documentación requerida. La documentación solicitada en original, copia legalizada o duplicado, será entregada de manera inicial en fotocopia simple; una vez aprobada la operación deberán ser presentados en original, fotocopia legalizada o duplicados, según corresponda, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Documentación Técnica

- 1) Formulario de Solicitud de Crédito/Declaración Jurada para Personas Jurídicas, que incluya la autorización de realizar consultas ante el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, la Central de Información Crediticia – CIC y los Burós de Información – BI; así como, las listas especiales de control de la UIF y el sistema de Registro de Garantías no Convencionales, cuando corresponda.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del o los representantes legales.
- 3) Declaración patrimonial del solicitante, donde se detalla la relación de sus activos, pasivos de la persona jurídica; así como el detalle de sus ingresos y egresos, debidamente verificados y respaldados.
- 4) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), a través de la cual describa entre sus actividades tributarias estén relacionadas con la actividad del prestatario. En el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), se solicitará el certificado de inscripción a dicho Régimen o su Certificado de No Imponibilidad RAU
- 5) Validación electrónica de Número de Identificación Tributaria (NIT) verificado por el Fiduciario mediante consultas públicas en la Oficina Virtual del Servicio Nacional de Impuestos Internos. Y quedaran exentos de esta verificación los que posean Certificado de No Imponibilidad RAU.
- 6) Para proceder con el análisis económico financiero de la solicitud de crédito se solicitará la información o documentación suficiente y pertinente, entre las cuales inicialmente se debe presentar lo siguiente:
 - i. Dos últimos Estados Financieros; auditados para quienes facturen anualmente por encima de Bs1.200.000.- (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).
 - ii. Flujo de caja histórico y proyectado emitido por el solicitante, con los respectivos respaldos y supuestos de proyección.
 - iii. Respaldo de los activos declarados.
 - iv. Detalle y Descargos de los pasivos registrados.
 - v. Estados de cuenta de las cuentas por cobrar.
 - vi. Movimiento de altas y bajas de los activos fijos de la última gestión.
 - vii. Respaldo de ingresos y egresos según las declaraciones impositivas realizadas al SIN, si corresponde.
 - viii. Respaldo de los contratos por comercialización de la producción, en curso y toda documentación de ingresos que respalden los ingresos futuros de la actividad, si corresponde.
 - ix. Respaldo de las compras realizadas en la última gestión. (efectivas y diferidas)



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 7 de 31

La información señalada en el presente inciso, debe ser solicitada en función del tamaño y características de la empresa cuando corresponda. Información que no corresponda su presentación debería estar justificada en el informe de la propuesta de crédito.

b) Documentación de Personalidad

1) Empresas Unipersonales.- Las empresas unipersonales serán consideradas como parte del patrimonio de personas naturales por lo cual deberán ser sus titulares quienes sean los solicitantes de financiamiento y cumplir los requisitos establecidos para personas naturales.

2) Sociedad de Responsabilidad Limitada

- i. Fotocopia simple de Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial debidamente inscrito ante el Registro de Comercio
- ii. Fotocopia simple de Testimonio de la última modificación a la Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.
- iii. Original Matrícula de Comercio vigente.

3) Sociedad Anónima

- i. Fotocopia simple de Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.
- ii. Original Matrícula de Comercio vigente.
- iii. Fotocopia simple de Testimonio de la última modificación a la Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.
- iv. Último ejemplar de los Estatutos inscrito en el Registro de Comercio.

4) Cooperativa

- i. Copia legalizada de la Resolución de Registro de denominación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas - AFCCOOP.
- ii. Fotocopia simple del último ejemplar de los Estatutos homologada por la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas - AFCCOOP

5) Asociación Civil o Fundación

- i. Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Personalidad Jurídica que otorga el Gobernador, el Prefecto del Departamento, Ministerio de Autonomías que corresponda o en su caso Resolución Suprema de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
- ii. Último ejemplar de los Estatutos.

c) Documentación de Personería Jurídica.- Presentar la siguiente documentación en fotocopia legalizada, original o duplicado:

1) Sociedad de Responsabilidad Limitada

- i. Copia legalizada del Acta de la Asamblea de Socios, por la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías.
- ii. Original, copia legalizada o duplicado del Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.

2) Sociedad Anónima

- i. Copia legalizada del Acta de la Junta de Accionistas respectiva de Designación y Posesión de los actuales miembros del Directorio.
- ii. Copia legalizada del Acta de Reunión del Directorio en la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías.

- iii. Original, copia legalizada o duplicado del Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.

3) Cooperativa

- i. Copia legalizada de la Resolución Administrativa emitida por la AFSCOOP respecto al Registro del Consejo de Administración.
- ii. Original, copia legalizada o duplicado del Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías.
- iii. Copia legalizada del Acta de Reunión del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías

4) Asociación Civil o Fundación

- i. Copia legalizada del Acta de la Asamblea de Asociados respectiva de Designación y Posesión de los actuales miembros del Directorio.
- ii. Copia legalizada del Acta de Reunión del Directorio en la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías.
- iii. Original, copia legalizada o duplicado del (de los) poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías.

CAPÍTULO II: CONDICIONES CREDITICIAS GENERALES

Artículo 10. MONTOS

Los montos de los financiamientos, serán para capital de inversión y/o capital de operación de acuerdo al tamaño de la actividad, capacidad de pago del solicitante y destino de los préstamos, de manera que se atienda las necesidades de los solicitantes bajo los siguientes parámetros

Tamaño de Actividad	Capital de inversión	Capital de Operación	Total
	Monto Máximo (Bs)	Monto Máximo (Bs)	
Gran Empresa	70.000.000	15.000.000	85.000.000
Mediana Empresa	35.000.000	8.000.000	43.000.000
Pequeña Empresa	3.000.000	1.500.000	4.500.000
Micro Empresa	450.000	250.000	700.000

Los beneficiarios podrán acceder simultáneamente o de manera paralela, al financiamiento para capital de inversión y/o capital de operación, hasta los montos máximos establecidos en la tabla precedente.

Artículo 11. MONEDA

Los desembolsos de los recursos del crédito serán efectuados en moneda nacional.

Artículo 12. TASA DE INTERÉS

La tasa de interés nominal a ser aplicada será de 0.5% anual fija.

Artículo 13. PERIODICIDAD DE LA CUOTA

La frecuencia de los pagos podrá ser mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o personalizada.

El pago de las cuotas estará en función al ciclo productivo, a la capacidad de generación de ingresos y a la actividad a financiarse.

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 9 de 31



Artículo 14. TIPO DE CUOTAS

Para el cálculo de los pagos podrán utilizarse diferentes tipos de cuota:

- a) Cuotas fijas de capital e intereses.
- b) Cuotas variables con capital fijo e interés descendente.
- c) Cuotas personalizadas en función a la estacionalidad de la actividad o ciclo productivo y al destino del financiamiento.

Artículo 15. TASA DE INTERÉS PENAL

La Tasa de Interés Penal será aplicada a los Prestatarios que incumplan con el pago de sus obligaciones a partir del siguiente día al vencimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 16. PERIODO DE GRACIA

El Periodo de Gracia será contemplado de hasta 24 meses para capital de inversión y hasta 12 meses para capital de operación, debiendo estipularse pagos periódicos a intereses, que en ningún caso serán por periodos mayores a un año.

Artículo 17. ACTIVIDADES A SER FINANCIADAS

Estos créditos serán destinados a financiar las actividades que aporten a la sustitución de importaciones correspondientes a:

- a) Los grandes agregados de las categorías "A y E" del Clasificador de Actividad Económica del Destino del Crédito - CAEDEC, y sustituyan una o varias importaciones de insumos, materia prima, maquinaria, equipo o productos de consumo intermedio o final.
- b) Los créditos también podrán ser destinados a financiar actividades que aporten a la sustitución de importaciones correspondientes al agregado de la categoría "B" siempre y cuando estén encadenados a alguna actividad del gran agregado "E" del Clasificador de Actividad Económica del Destino del Crédito - CAEDEC.

Artículo 18. PLAZOS

El plazo en años máximo de las operaciones se registrará de acuerdo a lo siguiente:

Tamaño de Actividad	Plazo para Capital de Inversión	Plazo para Capital de Operación
Gran Empresa	10	3
Mediana Empresa	10	3
Pequeña Empresa	10	3
Micro Empresa	5	3

La determinación del plazo, no deberá exceder en ningún caso el plazo del Fideicomiso.

Los desembolsos se realizarán hasta los 10 (diez) años a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 19. VERIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES

- a) De manera anual, el MDPyEP proporcionará el listado de productos identificados y verificados de bienes de sustitución de importaciones, según la Clasificación de Actividades Económicas de Destino del Crédito-CAEDEC, durante los 90 días hábiles del inicio de cada gestión.
- b) La base de datos señalada precedentemente será concordante con los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por los Fideicomisos, determinados a través de Resolución Biministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 10 de 31

Artículo 20. APOORTE PROPIO

Para la otorgación de créditos no se requerirá aporte propio del beneficiario.

CAPÍTULO III: LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA

Artículo 21. DESTINATARIOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA

La Línea de Crédito Productiva está dirigida a aquellos clientes que, por la naturaleza de su actividad, requieren disponer recursos, para satisfacer necesidades en las diferentes etapas de su proceso productivo.

Para tal efecto el cliente deberá demostrar que la actividad productiva justifica la provisión de recursos, que permita tener disponibilidad de recursos de manera oportuna.

Artículo 22. PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA

El plazo máximo al que podrá otorgarse la Línea de Crédito Productiva será hasta 10 años, plazo en el cual podrán utilizarse dichos recursos. El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas con cargo a la Línea de Crédito no podrá exceder al plazo de utilización de la Línea de Crédito.

En caso de operaciones con destinos mixtos (Capital de Operación y Capital de Inversión), la parte correspondiente al Capital de Operaciones deberá ser cancelada en un plazo no mayor a 36 meses, esta condición deberá ser verificada por el correspondiente nivel de aprobación.

Artículo 23. TIPOS DE LÍNEAS DE CRÉDITO PRODUCTIVA

Solo se podrán otorgar Líneas de Crédito Productivas Rotativas (en cuenta corriente).

Artículo 24. LÍNEAS DE CRÉDITO PRODUCTIVA

Los desembolsos con cargo a la Línea de Crédito serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El Deudor y Codeudor no se encuentren con atraso mayor a 30 días en el pago de una sola cuota y/o cuando no presente un retraso promedio de 15 días en las cuotas canceladas en un crédito y no cuente con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.
- b) Suscripción de la correspondiente escritura pública de la Línea de Crédito.
- c) Se establezca y acredite documentalmente el perfeccionamiento del registro de las garantías otorgadas, a conformidad del Fiduciario y la inexistencia de otros gravámenes o prohibiciones sobre el (los) bien(es) otorgado(s) en calidad de garantía a favor del Fideicomiso.
- d) Se presente toda la documentación requerida por el Fiduciario a efectos de actualizar y verificar la información otorgada por el Deudor y Codeudor durante el trámite de la solicitud de Línea de Crédito que ratifiquen que no existe óbice alguno para continuar.

El Fiduciario, con base a la verificación de las condiciones antes detalladas tendrá la potestad de rechazar unilateralmente la solicitud; en dicho caso, deberá informar de manera verbal o por escrito al Deudor el rechazo a su(s) solicitud(es) de desembolso(s) con cargo a la Línea de Crédito. En caso que se hubiera suscrito el Contrato de Préstamo con cargo a la Línea de Crédito y no se verifique el cumplimiento de las condiciones antes establecidas, por expreso acuerdo de partes, se tendrá el Contrato por no suscrito ni perfeccionado y consiguientemente el Fiduciario no tendrá obligación alguna de atender ninguna solicitud con cargo a la Línea de Crédito; tampoco se considerará al Deudor y Codeudor como obligados frente al Fiduciario por los montos comprometidos y no desembolsados

CAPÍTULO IV: ASPECTOS TÉCNICOS FINANCIEROS PARA CADA PRODUCTO

Artículo 25. ASPECTOS TÉCNICO FINANCIEROS PARA MICROCRÉDITOS

Se deberá considerar lo siguiente para realizar la evaluación crediticia:

- a) Características de la administración de la actividad económica a ser financiada.
- b) Análisis de la situación financiera del solicitante.
- c) Análisis de la relación Garantía /crédito en función a la cobertura.

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 11 de 31



Ministerio de Desarrollo Productivo
Carlos Félix
Gómez García D.
D.P.O.
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS



- d) Análisis de los antecedentes y comportamiento de pago del cliente en el sistema financiero y terceros
- e) Que el prestatario que cuente con NIT y se encuentren en el Régimen Simplificado no estarán obligados a presentar requisitos documentales del artículo 9 inciso a) numeral 8.

Artículo 26. ASPECTOS TÉCNICO FINANCIEROS PARA PYME, GRAN EMPRESA

Las evaluaciones de las solicitudes se realizarán aplicando las tecnologías crediticias para los diferentes tamaños de actividad:

- a) Cada Solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad, puede presentar una solicitud de crédito.
- b) Dicha solicitud de crédito será evaluada técnica, económica y financieramente, considerando el objeto de la actividad productiva y lo establecido en el presente Reglamento.
- c) En caso de tener deudas vigentes en el sistema financiero nacional, los Productores serán sujetos de evaluación, analizando su capacidad de pago y nivel de endeudamiento, contemplando el total de las deudas directas e indirectas en el sistema financiero regulado y en proceso de regulación, incluyendo la solicitada.
- d) Se deberá evaluar las solicitudes de crédito tanto para Personas Naturales como Personas Jurídicas, mínimamente de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1) El nivel de endeudamiento total con el fideicomiso, no podrá ser en ningún caso mayor al Patrimonio Neto del solicitante.
 - 2) El endeudamiento total del prestatario (con entidades, instituciones, proveedores o personas particulares), incluyendo el crédito a otorgar por el fideicomiso, no podrá ser superior a 2,5 veces el Patrimonio Neto del solicitante.
- e) Para hacer un análisis completo de la situación de la empresa, se deberá aplicar el análisis de los siguientes 4 pilares (según corresponda al tipo de crédito de Empresarial o Pyme):
 - Pilar 1 – Administración y Carácter
 - Pilar 2 – Análisis del Sector y Posicionamiento del Cliente
 - Pilar 3 – Situación Financiera
 - Pilar 4 – Análisis de la Garantía
- f) El Análisis Crediticio tiene por objeto fundamental lograr el convencimiento de que:
 - 1) El Negocio propuesto asegura el uso eficiente de recursos.
 - 2) El Sujeto de Crédito cuenta con la Capacidad Administrativa para sostener la generación de la fuente de pago.
 - 3) El Sujeto de Crédito es capaz de aprovechar las condiciones de mercado que sustentan su generación de ingresos, y que la proyección de estas condiciones es sostenible, al menos durante el plazo del negocio propuesto.
 - 4) La Capacidad Administrativa del Sujeto de Crédito, se ve reflejada en una sólida y eficiente situación financiera, que permite demostrar que su capacidad actual y proyectada de generar caja permitiría el pago oportuno y suficiente del crédito solicitado.
 - 5) La PYME que cuente con NIT correspondiente en el Régimen Simplificado no estarán obligados a presentar requisitos documentales descritos en el Artículo 9 inciso a); numeral 8; subíndice i)

Artículo 27. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

La evaluación se realizará de acuerdo a los procedimientos de cada entidad y se podrá realizar flujos proyectados para la determinación de la capacidad de pago en caso de contar con contratos y ventas futuras.

CAPÍTULO V: GARANTÍAS, MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO Y GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Artículo 28. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los tipos de garantías a ser constituidas a favor del Fideicomiso en respaldo del otorgamiento de créditos del Fideicomiso, serán las dispuestas por la normativa vigente y se sujetarán a los términos y condiciones insertas en el presente Reglamento y los Contratos de Préstamo respectivos. El Fiduciario podrá aceptar una combinación de las garantías detalladas a continuación:



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 12 de 31

- a) Garantía Personal.
- b) Garantía prendaria sin desplazamiento sobre bienes muebles.
- c) Garantía Hipotecaria.
- d) Depósito a Plazo Fijo – DPF.
- e) Certificado de Depósito y Bono de Prenda (Warrant).
- f) Garantías No Convencionales

Se podrá hacer una combinación de garantías sin sobrepasar el monto máximo

SECCIÓN I: GARANTÍA PERSONAL

Artículo 29. REQUISITOS

Para la constitución de garantía personal, solidaria, mancomunada e indivisible, se verificará que el garante personal y su cónyuge o concubino/a, cuando corresponda, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Declaración Jurada de la capacidad de pago considerando las deudas directas.
- c) La referencia de cobertura de crédito será del nivel patrimonial con el que cuenta el garante personal, considerando las deudas directas e indirectas que pudiera tener el mismo.
- d) Las operaciones activas deberán estar en estado vigente en la Central de Información Crediticia - CIC de la ASFI o en algún Buró de Información. En caso de que el historial crediticio del garante muestre estados diferentes (vencido o ejecución), se aceptarán las siguientes situaciones:
 - 1) Para garantes con un histórico en estado vencido (deudas directas o indirectas): El estado vigente debe estar demostrado en los últimos 6 meses.
 - 2) Para garantes con un histórico en estado ejecución (deudas directas o indirectas): El estado vigente debe estar demostrado en los últimos 12 meses.
 - 3) Para garantes con un histórico en estado castigado: no son sujetos de garantía.
- e) No se aceptarán garantías personales utilizadas de manera cruzada.
- f) El garante deberá vivir en el mismo Departamento del solicitante, pudiendo vivir en otro Municipio, siempre y cuando demuestre estabilidad domiciliaria.
- g) No debe estar vinculado ni a funcionarios ni directores del BDP S.A.M. y Banco Unión S.A., hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de acuerdo al cómputo del Código de las Familias y Proceso Familiar en vigencia.

Artículo 30. GARANTÍA PERSONAL EN PERSONAS JURÍDICAS

Cuando la persona solicitante sea una persona jurídica (Asociaciones Civiles y Cooperativas) los representantes legales y/o Directores o Consejeros podrán participar en la operación crediticia como garantes personales.

Artículo 31. DOCUMENTOS NECESARIOS

Para la constitución de garantías personales, los garantes deberán presentar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Formulario de Solicitud de Crédito que incluya la autorización de realizar consultas ante el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, la Central de Información Crediticia – CIC y los Burós de Información – BI; así como, las listas especiales de control de la UIF.
- b) Original y fotocopia firmada de las cédulas de identidad vigentes de los garantes y de sus respectivos cónyuges y/o concubinas(os), si corresponde. Se devolverá las cédulas de identidad originales luego de verificar la validez de las fotocopias presentadas.
- c) Formulario de declaración patrimonial jurada.
- d) Respaldo de los ingresos cuando el garante o cónyuge/concubina(o) sea asalariado.
- e) Cuando el garante no presente ningún respaldo de sus ingresos y el mismo tenga una actividad económica independiente, los ingresos deberán ser validados mediante la visita de verificación (In Situ).
- f) Croquis del domicilio y de la unidad económica, además de los documentos que acrediten la dirección del domicilio del Garante (factura de luz, agua, gas o lo que corresponda según la región)



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 13 de 31

SECCIÓN II: GARANTÍA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES**Artículo 32. BIENES QUE PUEDEN SER DADOS EN PRENDA.**

Se podrá constituir garantía prendaria sin desplazamiento sobre uno o más bienes muebles de propiedad del Prestatario, a las siguientes

- Prendas Industriales sobre maquinaria de uso industrial y prendas sobre vehículos no sujetos a registro.
- Prendas sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios, (incluyendo semovientes) o productos terminados.

Las características de los bienes muebles a ser sujetos de prenda sin desplazamiento deberán ser claramente identificados en el informe de avalúo a ser emitido por el perito valuador

Artículo 33. DOCUMENTACIÓN PARA GARANTÍA PRENDARIA.

- Documento que acredite la legítima propiedad del bien: Eje. Contrato de Venta con Reconocimiento de Firmas, Póliza de Importación, Factura Comercial o Declaración Jurada Notarial que acredite la propiedad del bien, o Certificado de Registro de SEDACRUZ
- Para la constitución y perfeccionamiento de una garantía prendaria sin desplazamiento se deberá contar previamente con el avalúo respectivo.
- Certificado Alodial para bienes inscritos en el Registro de Maquinaria Agrícola dependiente de SEDACRUZ, con validez máxima de quince días calendario antes de la elaboración del contrato.

Artículo 34. PERFECCIONAMIENTO DE LA PRENDA.

- Toda garantía prendaria sin desplazamiento deberá perfeccionarse con la inscripción en la instancia oficial de registro que corresponda a favor del Fideicomiso FIRE DIN.
- El costo de la formalización e inscripción de la garantía prendaria sin desplazamiento correrá por cuenta y cargo del Prestatario.
- Cuando se trata de maquinaria agrícola, situada en el Departamento de Santa Cruz, la prenda deberá ser necesariamente inscrita en SEDACRUZ

SECCIÓN III: GARANTÍA HIPOTECARIA**Artículo 35. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES SUJETOS A GARANTÍA HIPOTECARIA.**

Las garantías hipotecarias consistirán en el gravamen hipotecario y se perfecciona con la inscripción en el Registro de Derechos Reales o la Unidad Operativa de Transito, sobre uno o más bienes de propiedad del Solicitante o de terceros, de bienes inmuebles urbanos, rurales y vehículos en 1er. Grado.

Artículo 36. TIPOS DE GARANTÍA HIPOTECARIA.

Se podrán constituir los siguientes tipos de garantía hipotecaria:

- Garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.
- Garantía hipotecaria sobre bienes muebles sujetos a registro (vehículos automotores).

Artículo 37. DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LA HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES.

La documentación técnica y legal suficiente requerida (en original o copia legalizada) para la constitución y perfeccionamiento legal de una garantía hipotecaria sobre un bien inmueble urbano o rural, será la siguiente:

- Folio real actualizado con vigencia no mayor a 90 días de su emisión, al vencimiento del referido plazo se deberá presentar una vista rápida con vigencia de 30 días calendario
- Documento de Propiedad del bien inmueble o Título Ejecutorial cuando corresponda a propiedades agrarias.
- Certificado de Registro Catastral o Plano otorgado por la municipalidad respectiva o el INRA. En caso de que la municipalidad respectiva no cuente con el registro, se debe presentar un certificado que acredite no tener unidad de catastro.

- d) Comprobante de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles de la última gestión cuando tributa mediante el RUAT, o presentar los comprobantes de pagos de las tres últimas gestiones. En cualquiera de los casos sin deuda tributaria.
- e) Certificado de Matrimonio/Certificado de Solterio/Certificado de Estado Civil vigente del (de los) propietario(s)
- f) Formulario de Información Rápida, sin trámites ni gravámenes pendientes, con validez máxima de quince días calendario, previa a la elaboración del contrato de crédito.

Artículo 38. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES.

Toda garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles urbanos o rurales deberá perfeccionarse con la inscripción en la oficina del Registro de Derechos Reales a nombre del Fideicomiso FIRE DIN representado por el Fiduciario. El costo de la formalización e inscripción de la garantía hipotecaria correrá por cuenta y cargo del prestatario.

Artículo 39. GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

Se podrán constituir garantía hipotecaria sobre vehículos automotores de propiedad del Prestatario o de terceros.

Artículo 40. DOCUMENTOS PARA HIPOTECAR BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

La documentación técnica y legal mínima requerida (en original o copia legalizada) para la constitución legal de una garantía hipotecaria sobre bienes muebles sujetos a registro (vehículos automotores) será la siguiente:

- a) Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor C.R.P.V.A.
- b) Formulario de impuestos a la propiedad de la última gestión, sin deuda tributaria.
- c) Certificado de Matrimonio/Certificado de Solterio/Certificado de Estado Civil vigente del (de los) propietario(s)
- d) Certificado Alodial emitido por el Organismo Operativo de Tránsito, con validez máxima de quince días calendario, antes de la elaboración del contrato.
- e) Avalúo respectivo efectuado por un perito valuador de el Fiduciario contratada por el Prestatario.

Artículo 41. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

Toda garantía hipotecaria sobre bienes muebles sujetos a registro deberá perfeccionarse con la inscripción en el Organismo Operativo de Tránsito que corresponda a nombre del Fideicomiso FIRE DIN representado por el BDP -S.A.M. y Banco Unión S.A. El costo de la formalización e inscripción de la garantía hipotecaria correrá por cuenta y cargo del prestatario.

SECCIÓN IV: GARANTÍAS AUTOLIQUIDABLES

Artículo 42. GARANTÍAS CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO (CDPF)

- a) Se acepta como garantía auto liquidables los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos en las entidades financieras reguladas por la ASFI; así como los emitidos por el BDP - S.A.M., y Banco Unión S.A. que **cubran el capital del crédito otorgado.**
- b) El monto del CDPF a constituirse en garantía debe cumplir por lo menos la relación deuda/garantía establecida.

Los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos antes del 1 de abril de 2014 o expedidos por Entidades Financieras que no estén inscritas en el Registro de Mercado de Valores (RMV), serán endosados en garantía a favor del Fideicomiso FIRE DIN.

Los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos después del 1 de abril de 2014, no requieren de endoso; para su formalización deben registrarse al procedimiento vigente para Certificados de Depósito a Plazo Fijo con Anotación en Cuenta, inscritos en el Sistema de registro en la Entidad de Depósito de Valores (EDV), en el marco de la Ley de Mercado de Valores.

- e) Los CDPF pignorados a favor del Fideicomiso FIRE DIN de personas jurídicas deben ser realizados por sus representantes legales con facultades específicas para ello.
- f) Los CDPF pignorados a favor del Fideicomiso FIRE DIN por personas naturales deben ser realizados también por su cónyuge, cuando corresponda.

Desarrollo Productivo y Economía
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 15 de 31

- g) El plazo del crédito garantizado con Certificado de Depósito a Plazo Fijo, debe ser igual o menor al plazo de la constitución del Certificado de Depósito a Plazo Fijo.
- h) Los Contratos de Crédito deben incluir una cláusula contractual que faculte al Fiduciario que, en caso de incumplimiento de pago por parte del deudor, aplicar el monto adeudado que correspondiere al Certificado de Depósito a Plazo Fijo de manera inapelable.

Artículo 43. BONO EN PRENDA (WARRANT)

- a) Se acepta como garantía los Bonos de Prenda (Warrant) emitidos por los almacenes generales de depósito autorizados en el marco de la Ley 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.
- b) El Certificado de Depósito y el Bono en Prenda, deben tener los siguientes requisitos:
 - 1) Descripción de la mercadería depositada, con todos los datos necesarios para su identificación.
 - 2) El plazo del depósito.
 - 3) El monto de las prestaciones a favor del Almacén.
 - 4) Riesgos amparados, el importe del seguro y el nombre de la compañía de seguros, si corresponde.
 - 5) El importe, tipo de interés y fecha de vencimiento del crédito, que al bono de prenda se incorpore.
 - 6) El monto del bono en prenda a constituirse en garantía debe cumplir al menos la relación deuda/ garantía establecida.
 - 7) Sólo se permite liberar el producto o una parte del mismo, una vez que el cliente haya cancelado la deuda (capital e intereses, comisiones y gastos) total o parcialmente al BDP – S.A.M.
- c) El cliente deberá entregar el Bono de Prenda y sus Anexos al Fiduciario para que permanezca en custodia del mismo, el cual deberá encontrarse debidamente endosado.
- d) En caso que la fecha de vencimiento del Bono de Prenda sea anterior al plazo del crédito, el cliente entregará al Fiduciario con fecha anterior al vencimiento un nuevo Bono de Prenda de similares condiciones y que cubra el saldo a capital, intereses, comisiones y gastos de la operación, debiendo a tales efectos suscribirse la adenda respectiva al Contrato.
- e) La solicitud de emisión de un nuevo Bono de Prenda, podrá realizarse indistintamente por el cliente o el Fiduciario máximo el día de vencimiento del Bono de Prenda, para que su sustitución se efectúe en un término no mayor a tres (3) días hábiles; caso contrario el Fiduciario que procederá a protestar el Bono de Prenda.
- f) En caso de retraso del pago de los intereses ordinarios y/o cuotas de amortización a capital, Fiduciario procederá con la anotación y/o protesto del Bono de Prenda, pudiendo para ello exigir a la empresa de Almacenes Generales se proceda a la subasta de los bienes depositados conforme lo establecido en el Código de Comercio y normativa vigente.
- g) Los bonos en prenda (warrants), deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

SECCIÓN V: GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Artículo 44. CARACTERÍSTICAS

- a) Se constituyen en medios alternativos para mitigar el riesgo de las operaciones de crédito y reforzar el sentido de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones crediticias del prestatario;
- b) Son admitidas para la otorgación de créditos dirigidos al sector productivo;
- c) Son subsidiarias en el análisis crediticio y no determinan la capacidad de endeudamiento del deudor;
- d) El respaldo con la garantía no convencional que presenta el solicitante o un tercero, solo podrá ser admitida si el Fideicomiso se constituye en único y privilegiado beneficiario.
- e) Los créditos respaldados con garantías no convencionales serán considerados como debidamente garantizados cuando se financien tanto actividades productivas rurales como urbanas



Artículo 45. GARANTÍAS NO CONVENCIONALES ACEPTADAS

- a) Documento de propiedad en custodia de bienes inmuebles
- b) Activos no sujetos a registro de propiedad
- c) Contrato o Documento de compromiso de venta a futuro

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 16 de 31

- d) Producto almacenado
- e) Semoviente
- f) Seguro Agrario
- g) Avales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales
- h) Patente de propiedad intelectual
- i) Derecho sobre el volumen forestal aprovechable
- j) Producto Agrícola
- k) Fondo de Garantía

Artículo 46. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD EN CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES Y PREDIOS RURALES**a) Consideraciones Generales**

- 1) Garantía mediante la cual el solicitante entrega en calidad de custodia documentos de propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales de su propiedad o de terceros.
- 2) Si los bienes estuvieran registrados a nombre de un tercero o que fueran copropietarios del mismo, estos deben participar en el Contrato manifestando expresamente su aceptación en cuanto a la custodia de documentos de dichos bienes y las consecuencias derivadas de esta acción. Todos los propietarios de dichos bienes deben suscribir el Acta de Entrega de Documentos.
- 3) El propietario del bien de manera expresa en el Contrato de la operación, se deberá comprometer a no disponer, enajenar los activos cuya documentación queda en custodia en la EF, obligándose a la debida conservación y cuidado de los mismos.

b) Documentación Necesaria.- Al tratarse de bienes inmuebles, se deberán presentar los siguientes documentos **siempre en originales**:

- 1) Folio Real (el que recibió el propietario a momento de realizar la última inscripción o subinscripción a favor suyo).
- 2) Documento de Propiedad (con el sello de registro de la Oficina de Derechos Reales).
- 3) Formulario de pago impuestos de la última gestión en original. Solo en caso de inexistencia se podrá aceptar fotocopia legalizada o reproducción emitida por el Gobierno Autónomo Municipal competente; requisito no aplicable para las propiedades agrarias de solar campesino y pequeña propiedad.
- 4) Una vez aprobada la operación, el Formulario de Información Rápida sin gravámenes judiciales, legales, ni trámites pendientes por cambio de nombre, con validez máxima de treinta (30) días calendario, previa elaboración del contrato del crédito.

c) Verificación de la Documentación.- Para aprobar la inclusión de la garantía no convencional de "Documentos de Propiedad en Custodia de Bienes Inmuebles y Predios Rurales", se deberá revisar lo siguiente:

- 1) Que la documentación establecida en el numeral 2 subíndice ii del presente Artículo se haya presentado en su totalidad
- 2) Que todos los documentos hayan ingresado al Fiduciario a través de un "Acta de Entrega y Recepción de Documentos de Bien Inmueble"
- 3) Que el "Acta de Entrega y Recepción de Documentos de Bien Inmueble" tenga una fecha posterior o igual a la fecha de los documentos. Que contenga todos los documentos establecidos en el numeral 2 del subíndice ii del presente Artículo. Que contenga la identificación y firma del(los) propietario(s) y su cónyuge(s).
- 4) Que el Folio Real sea original y el que recibió el propietario a momento de realizar la última inscripción o subinscripción a favor suyo y cuente con las firmas autorizadas
- 5) Que en el Folio Real los datos del propietario (nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento y estado civil) se encuentren conforme su cédula de identidad
- 6) Que en el Folio Real los datos del documento de propiedad (Tipo de documento, Número, fecha y autoridad que lo expidió) se encuentren correctos
- 7) Que el Documento de Propiedad sea original y cuente con el sello de registro de la Oficina de Derechos Reales
- 8) Que el Formulario de Impuestos sea original y el correspondiente a la última gestión.



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 17 de 31

- 9) Que el Formulario de Impuestos corresponda al bien inmueble inscrito en el Folio Real, en cuanto a su ubicación y extensión superficial
 - 10) Que el Formulario de Información Rápida no cuenta con trámites ni gravámenes pendientes, y haya sido emitido en el término establecido en el numeral 4 inciso b del presente Artículo.
 - 11) No debe existir diferencia de información entre el folio real y el formulario de información rápida.
 - 12) No es necesario realizar el registro correspondiente en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, que administra el BDP-S.A.M
- d) **Verificación a momento de elaborar del Contrato.**- Una vez aprobada la operación, previo a la elaboración del Contrato el Abogado a cargo de la operación procederá a revisar nuevamente la documentación. En caso que surja algún tipo de observación, rechazará la elaboración del Contrato bajo responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 47. **ACTIVOS NO SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD**

a) **Consideraciones Generales.-**

- 1) Los activos no sujetos a registro, deberán ser bienes productivos, es decir utilizados en las actividades económicas del prestatario. Consecuentemente, el propietario de esta garantía no convencional no puede ser una persona diferente al solicitante del crédito.
- 2) Los bienes que podrán ser considerados como garantías no convencionales:
 - i. Maquinaria y/o equipo de la actividad económica
 - ii. Herramientas y/o instrumentos de trabajo (excepto para actividades agrícolas o ganaderas).
 - iii. Muebles y/o enseres de la actividad económica.
 - iv. Infraestructura productiva, construida para el desarrollo de la actividad económica.
- 3) Si un bien cuenta con algún registro de propiedad (Ej. Registro de Maquinaria Agrícola de SEDAGRUZ, Registro de Vehículos Automotores considerados como Maquinaria pesada del GAM de Cochabamba u otros), no puede ser admitido como Garantía No Convencional, sin importar el monto del crédito solicitado; debiendo ser incluidos como una Garantía Real de "Garantía Prendaria sin Desplazamiento".
- 4) En caso de que el propietario de la garantía sea una persona jurídica, necesariamente deberá asignarse uno más depositarios voluntarios y gratuitos.
- 5) No se aceptará más del 80% del total de activos productivos, referentes a máquinas, herramientas, instrumentos y otros objetos de trabajo que son dispensables para el ejercicio de la actividad económica del titular.
- 6) Los siguientes bienes no podrán ser consideradas como "Activos no sujetos a Registro de Propiedad":
 - i. Instrumentos y productos de explotación utilizados para las actividades agrícolas o ganaderas.
 - ii. Muebles, menaje y material de explotación utilizada en actividades hoteleras.
 - iii. Materias primas y productos elaborados por industriales.
- 7) No es necesario realizar el registro correspondiente en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, que administra el BDP-S.A.M.

b) **Documentación Necesaria.-**

- 1) Avalúo del bien, realizado por el Oficial de Créditos responsable de la solicitud de crédito.
- 2) Alguno de los documentos listados a continuación que acredite la legítima propiedad del bien:
 - Contrato de Venta, o
 - Recibo de Venta, o
 - Factura Comercial, o
 - Certificado de Venta a nombre del actual propietario, o
 - Póliza de Importación a nombre del actual propietario en caso de bienes importados.

En caso que los documentos anteriores no sean específicos (identificación de partes, identificación del bien mueble y sus características, forma de adquisición) o en caso no contar con ninguno de los documentos deberá presentarse una Declaración Jurada Notarial que acredite la propiedad del bien, en ésta última los propietarios deben manifestar: que son legítimos y únicos propietarios del(los) bien(es), forma



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 18 de 31

y fecha de adquisición, de quien adquirieron el(los) bien(es); así como la declaración que poseen el(los) bien(es) de manera continuada y pacífica, además de la ubicación actual y precisa del(los) bien(es), acompañada de un croquis. Finalmente, en la Declaración Jurada deberán aseverar que el bien o los bienes no están garantizando otras obligaciones y que tampoco serán dados en garantía sin autorización de la EF. En caso que los bienes estuvieren gravados por otra Entidad Financiera y el destino del crédito solicitado fuere la compra de esta cartera, la declaración jurada deberá establecer este extremo.

- c) Verificación de la Documentación.-** Para aprobar la inclusión de la garantía no convencional de "Activos no Sujetos a Registro de Propiedad", el Fiduciario, deberá revisar lo siguiente:
- 1) Que los bienes ofrecidos en calidad de garantía cumplan con las condiciones prescritas en el numeral 1 del presente Artículo.
 - 2) Que el documento de propiedad describa de manera correcta al (a los) bien(es), y que los datos del(los) bien(es) sean idénticos a los establecidos en el Avalúo.
 - 3) En caso de Declaración Jurada, que la misma sea Notarial, cuente con la firma y sello del Notario de Fe Pública, no contenga borrones o sobreescrituras, cumpla con todas las condiciones establecidas en el numeral 2. de este Artículo, y que describa de manera correcta a los propietarios, al (a los) bien(es) y de manera idéntica a lo establecido en el Avalúo, incluyendo el lugar, fecha y de quien adquirieron el(los) bien(es).
 - 4) Que el avalúo cuente con fecha e identifique correctamente al propietario del bien y su cónyuge (quienes deben estar casados ante Oficial de Registro Civil), y el (los) bien(es) se encuentren descritos de la misma manera que en el documento de propiedad y/o declaración jurada.
- d) Verificación a momento de elaborar del Contrato.-** Una vez aprobada la operación, previo a la elaboración del Contrato el Abogado a cargo de la operación procederá a revisar nuevamente la documentación. En caso que surja algún tipo de observación, rechazará la elaboración del Contrato bajo responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 48. CONTRATOS O DOCUMENTO DE COMPROMISO DE VENTA A FUTURO

- a) Consideraciones Generales.-** Garantía estructurada en función a un documento de compromiso de Venta a Futuro pactada entre el sujeto del crédito y un comprador.

Para que un Contrato de Venta Futuro, sea considerado como garantía no convencional, se debe verificar mínimamente:

- 1) La experiencia, recurrencia y estabilidad del comprador de al menos un (1) año.
- 2) Contratos menores o iguales a (1) un año.
- 3) Que el contenido del contrato por el cual se instrumenta el Contrato de Venta a Futuro, calce en todo momento con las condiciones financieras de plazo y monto del saldo deudor de la operación crediticia.
- 4) La capacidad del solicitante debe considerar los compromisos comerciales asumidos en el Contrato de Venta a Futuro.
- 5) El incumplimiento de pago por parte del comprador en ningún momento exime al cliente, de cumplir el pago con la EF.

- b) Documentación Necesaria.-** La documentación mínima a presentar es la siguiente:

- 1) Original del contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un Comprador.
- 2) Formulario de Reconocimiento de Firmas de dicho documento por el que se reconozca la firma de todos los participantes del Contrato, efectuado ante una Notaría de Fe Pública, salvo contrataciones estatales.
- 3) Copia de la cédula de identidad del comprador, cuando se trate de una persona natural.
- 4) Los documentos para acreditar la personalidad y personería del Comprador, en caso que fuere una persona jurídica, salvo contrataciones estatales, para cuyo caso se presentarán los documentos que acrediten la designación del representante de la entidad contratante. En estos casos con carácter previo a la aprobación del Crédito, la Gerencia Jurídica del Fiduciario a través del personal asignado deberá pronunciarse en cuanto a la Personalidad y Personería del Comprador.



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 19 de 31

Artículo 49. PRODUCTO ALMACENADO

- a) **Consideraciones Generales.-** Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la misma que es custodiada por un Receptor.

Para que una prenda de Producto Almacenado, sea considerada como garantía no convencional, se debe verificar y analizar mínimamente:

- 1) Que la prenda almacenada no sea un producto perecedero.
- 2) Se podrá financiar hasta 2/3 del valor del producto almacenado en relación al comportamiento del precio de los dos (2) últimos ciclos productivos en comparación del mercado actual, el menor, según información oficial proporcionada por la EF
- 3) El plazo del crédito, no debe exceder el término de caducidad del producto almacenado y oportunidad de comercialización, no pudiendo exceder el plazo de un (1) año.
- 4) Capacidad y experiencia del Receptor en el almacenamiento y guarda del producto.

Para que un bien pueda ser almacenado, el Receptor debe estar acreditado por el Fiduciario a través de la suscripción previa de un Contrato Marco que garantice la EF. las condiciones de almacenamiento, reposición y liberación del producto. Para tales fines la Gerencia Jurídica deberá previamente revisar su personalidad y personería.

b) **Documentación Necesaria**

- 1) El Receptor deberá contar con el certificado del SENASAG cuando así corresponda.
- 2) Original del Certificado de Recepción emitido por el Receptor del producto almacenado, que acredite:
 - Su ubicación
 - El nombre del propietario del producto
 - Fecha de recepción del producto
 - Las características del producto almacenado;
 - La cantidad del producto almacenado
 - Condiciones de Almacenaje
 - Procedimiento para la liberación y entrega parcial o total del producto.

Artículo 50. SEMOVIENTES

a) **Consideraciones Generales**

- 1) No se aceptará más del 80% del total de semovientes de propiedad del solicitante.
- 2) En caso de que el propietario de la garantía sea una persona jurídica, necesariamente deberá asignarse uno más depositarios voluntarios y gratuitos.

b) **Documentación Requerida.-** Los documentos se entregarán inicialmente en fotocopia simple, una vez aprobada la operación deberán ser presentados en original o fotocopia legalizada para la elaboración del contrato de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Avalúo del bien, realizado por el Oficial de Créditos/Oficial PYME responsable de la solicitud de crédito.
- 2) Registro de Marca, Señal o Carimbo emitida por el Gobierno Municipal, la Asociación de Ganaderos de su residencia o el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).
- 3) Uno (1) o dos (2) últimos Certificados de Vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) de la última gestión, según corresponda por la zona en la que se encuentra el Ganado. Si en la zona el ganado es solo vacunado una vez al año, se presentará solo un (1) Certificado de Vacunación. En caso que sean dos ciclos de vacunación por año, se deberá presentar los dos (2) últimos Certificados de Vacunación.
- 4) Antes de la elaboración del contrato, el solicitante deberá presentar los documentos en original, a fin de contrastar que sean los mismos que fueron presentados en calidad de fotocopia simple para la aprobación del Crédito, posteriormente estos documentos originales serán devueltos al cliente para dar continuidad al dinamismo de la actividad económica.

c) **Verificación de la Documentación.-** Para aprobar la inclusión de la garantía no convencional de "Semoviente", el Fiduciario, deberá revisar lo siguiente:



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 20 de 31

- 1) Que el Certificado de Registro de Marca, Señal o Carimbo emitida por el Gobierno Municipal, la Asociación de Ganaderos de su residencia o el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), cuente con los siguientes datos: identificación del propietario, con sus generales de Ley; nombre y ubicación geográfica de la propiedad ganadera, especificando provincia, cantón y sección; diseño de marca, carimbo o señal.
 - 2) Que se presente uno (1) o dos (2) últimos Certificados de Vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) correspondientes a la última gestión, de acuerdo al número de veces en que el Ganado es vacunado al año en la zona en que se encuentre.
 - 3) Que en el Certificado de Vacunación se reconozca al propietario con las mismas generalidades de ley que en el Certificado de Registro de Marca, Señal o Carimbo.
 - 4) Que en el Certificado de Vacunación corresponda al ganado que tenga el diseño de la Marca, Señal o Carimbo del Certificado de Registro de Marca, Señal o Carimbo presentado.
 - 5) Que el avalúo cuente con fecha e identifique correctamente al propietario del bien y su cónyuge (quienes deben estar casados ante Oficial de Registro Civil).
 - 6) Que el avalúo corresponda a la totalidad de ganado que será tomado como garantía no convencional.
 - 7) Que el número de cabezas de ganado, no supere en especie, raza, edad o sexo a los establecidos en los Certificados de Vacunación.
 - 8) Que no se tome la totalidad del hato ganadero, por su carácter de inembargabilidad.
- d) **Verificación a momento de elaborar del Contrato.**- Una vez aprobada la operación, previo a la elaboración del Contrato el Abogado a cargo de la operación procederá a revisar nuevamente la documentación. En caso que surja algún tipo de observación, rechazará la elaboración del Contrato bajo responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 51. SEGURO AGRARIO

- a) **Consideraciones Generales.**- Tiene por objeto la protección de la producción agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.
- b) **Documentación Requerida.**- Para que el seguro agrario sea considerado como garantía no convencional, se debe verificar mínimamente:
 - 1) La Póliza de Seguro Agrario para riesgos inherentes de la actividad, misma que cobertura en todo momento el saldo capital del crédito.
 - 2) La Póliza de Seguro Agrario deberá ser subrogados a favor de la EF.

Artículo 52. AVALES O CERTIFICACIONES DE ORGANISMOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES TERRITORIALES

- a) **Consideraciones Generales.**- Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica, que evidencien la calidad de miembro del sujeto de crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la EF. con los organismos antes mencionados.
- b) **Documentación Necesaria.**- La suscripción del Convenio se efectuará de acuerdo a procedimiento, dicho Convenio incluirá mínimamente lo siguiente:
 - 1) Nómina vigente con datos de los afiliados;
 - 2) Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de moratoria de pagos;
 - 3) Vigencia;
 - 4) Criterios y causales para el rechazo de avales o certificaciones por parte de la EF;
 - 5) Características del aval o certificación.
 - 6) El Aval o Certificación deberá ser presentado en Original y encontrarse firmada por la Autoridad establecida en el Convenio suscrito con la EF.



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 21 de 31

Artículo 53. PATENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) **Consideraciones Generales.-** Es la garantía no convencional relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, que pueden ser registrados por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

De acuerdo a lo establecido por el SENAPI, la propiedad intelectual incluye dos categorías:

- 1) La propiedad industrial: Derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial de las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios, ante la clientela en el mercado;
- 2) El derecho de autor: Abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.

- b) **Documentación Necesaria.-** Para ser aceptados como garantía no convencional la Patente de propiedad intelectual, se deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Resolución Administrativa emitida por el SENAPI.
- 2) Certificado actualizado de estado del Registro de la Propiedad Intelectual (validez de treinta (30) días calendario computables hasta la solicitud de elaboración del Informe Legal).

Artículo 54. DERECHO SOBRE EL VOLUMEN FORESTAL APROVECHABLE

- a) **Consideraciones Generales.-** Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.

- b) **Documentación Necesaria.-** Para considerar el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, se deberá verificar mínimamente:

- 1) Que el Volumen Forestal Aprovechable se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT).
- 2) Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, se encuentre vigente por el periodo de duración del crédito solicitado.
- 3) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal.
- 4) Que el sujeto de crédito cuente con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.
- 5) El prestatario, en el marco de la relación contractual con la EF., faculta al mismo, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable a un tercero adjudicatario del citado derecho.

Artículo 55. PRODUCTO AGRÍCOLA

- a) **Consideraciones Generales.-** Garantía estructurada en función a una prenda de producto agrícola, sin desplazamiento, pendiente o en explotación, la cual es custodiada por el deudor. La posterior explotación y venta del producto agrícola proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para ser aceptada como Garantía deberá contarse con un Plan de Inversión que especifique que el financiamiento será aplicado a la misma actividad agrícola, cuyo producto es constituido en prenda.

El documento de constitución de prenda sin desplazamiento se elaborará bajo el formato de Minuta para su protocolización como Escritura Pública y al menos contendrá lo siguiente:

- 1) Nombre y razón social del deudor y el acreedor.
- 2) Domicilio del deudor y acreedor.
- 3) Fecha, naturaleza y valor del monto a garantizar, así como las condiciones financieras.
- 4) Fecha de vencimiento del financiamiento.



λ

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 22 de 31

- 5) Relación pormenorizada del producto dado en prenda, con indicación de cantidad, precio, detalle del producto, calidad de semillas sembradas y tiempo de producción y cosecha.
- 6) Lugar donde debe permanecer el producto dado en prenda, con indicación de si el deudor es propietario, arrendatario o usufructuario de la parcela agrícola donde se encuentra.

El Producto Agrícola como Garantía No Convencional no será registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, sino ante el Registro de Derechos Reales.

En caso de que el propietario de la garantía sea una persona jurídica, necesariamente deberá asignarse uno más depositarios voluntarios y gratuitos.

b) Documentación Necesaria. - Para considerar la prenda de producto agrícola como garantía no convencional, se deberá verificar mínimamente la siguiente documentación:

- 1) Que el deudor que constituye la prenda de producto agrícola es propietario del mismo, a través de Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública y Certificación emitida por autoridad comunitaria correspondiente.
- 2) Avalúo del producto agrícola, realizado por un perito tasador interno.

Artículo 56. FONDO DE GARANTIA

El FIRE DIN tendrá como Fondo de Garantía recursos provenientes del "Fideicomiso del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN", este Fideicomiso tiene por finalidad constituir una cobertura de hasta un cincuenta por ciento (50%) a créditos a ser otorgados personas naturales o jurídicas.

a) Requisito: Se otorgará la Garantía Individual siempre y cuando el Prestatario no tenga la cobertura de cualquier otro fondo de garantía del mercado o cuente con una garantía real señalados en el artículo 28 inciso "b al e" que no cubra la totalidad de su obligación. Se tomará el Valor Neto de Realización según el avalúo en garantías hipotecarias; Valor Comercial en garantías prendarias; el monto a pignorar en el DPF y el monto señalado en el Certificado Warrant, de acuerdo a lo siguiente:

- i. **Microcrédito:** El Prestatario deberá presentar mínimamente garantía(s) real(es) equivalentes al 50% del crédito solicitado.
- ii. **Pyme y Gran Empresa:** El Prestatario deberá presentar al Fiduciario del FOGADIN uno de los siguientes dos certificados descritos a continuación, los cuales contarán con código QR para la verificación de su autenticidad:
 1. El Certificado de Costo Bruto de Producción, que es el documento por el medio del cual se certifica el porcentaje del costo bruto de producción del Componente de Origen Nacional – CON. Este porcentaje permitirá identificar el rango de cobertura del FOGADIN, debiendo presentar la Pyme y Gran Empresa otras garantías reales adicionales para cubrir el Monto a Financiar - MF.
 2. El Certificado de Bien Producido en el País, es el documento por medio del cual se certifica que un bien o un producto es elaborado o producido en el país, independientemente del origen de la materia prima. Este certificado habilita únicamente hasta un 20% para la cobertura del FOGADIN, debiendo presentar la Pyme y Gran Empresa otras garantías reales adicionales para cubrir el Monto a Financiar – MF.

b) Plazo de las operaciones de crédito y de las reprogramaciones y refinanciamientos: El plazo de las operaciones de los Fideicomisos a ser garantizadas no podrá sobrepasar el 24 de julio de 2035.

c) Certificado de Costo Bruto de Producción por producto(s) o el Certificado de Bien Producido en el País: El Prestatario debe presentar el Certificado emitido por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX al momento de la solicitud del crédito. El personal del Fiduciario deberá cargar el código correspondiente al "Portal BDP Fondo de Garantías".

d) El Monto Máximo de Cobertura: Sera de acuerdo al siguiente detalle:

Tamaño de Actividad	Monto Máximo de Cobertura (Bs) del Fideicomiso del FOGADIN
---------------------	--

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 23 de 31



Gran Empresa	42.500.000
Mediana Empresa	21.500.000
Pequeña Empresa	2.250.000
Micro Empresa	350.000

e) Cobertura para créditos otorgados en el marco de los Fideicomisos del FIRE DIN:

i. **Microcrédito:** Hasta 50% de cobertura del Fideicomiso del FOGADIN.

Monto a Financiar - MF (Bs)	% del CON	(%) Cobertura del Fideicomiso del FOGADIN del MF	(%) Garantía Real
Según el Reglamento FIRE-DIN para Microempresas	-	hasta 50%	50%

ii. **Pyme y Gran Empresa:**

1) Si se presenta el Certificado de Costo Bruto de Producción, el porcentaje del Componente de Origen Nacional - CON señalado en el mismo, permitirá establecer el porcentaje de cobertura del FOGADIN y las garantías reales que deberá presentar el Prestatario:

Monto a Financiar - MF (Bs)	% del CON		(%) Cobertura del Fideicomiso del FOGADIN del MF	(%) Garantía Real
	Mayor a	Menor a		
Según el Reglamento FIRE DIN para Pyme y Gran Empresa	80%		Hasta 50%	hasta el 50%
	70%	80%	hasta el 40%	hasta el 60%
	60%	70%	hasta 30%	hasta el 70%
	0%	60%	hasta 20%	hasta el 80%

2) Si se presenta el Certificado de Bien Producido en el País y el mismo señala que "cumple" con el Criterio de Bien Producido, la Pyme y la Gran Empresa se beneficiarán de hasta el 20% de cobertura del Fideicomiso FOGADIN.

Monto a Financiar - MF (Bs)	(%) Cobertura del Fideicomiso del FOGADIN del MF	(%) Garantía Real
Según el Reglamento FIRE DIN para Pyme y Gran Empresa	hasta 20%	80%

SECCIÓN VI: MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO

Artículo 57. DEFINICIÓN

Se entenderá por mecanismo de aseguramiento de pago, a todo respaldo técnico-jurídico que viabiliza la estructuración del financiamiento y facilita la recuperación de los créditos otorgados con recursos del fideicomiso FIRE DIN, mecanismo de pago definido por la "Retención de Pagos, mediante Agentes de Retención o Débito Automático".

Artículo 58. RETENCIÓN DE PAGO MEDIANTE AGENTE DE RETENCIÓN

- El Mecanismo de Retención de Pagos mediante Agente de Retención contempla la participación del comprador de los bienes producidos por el cliente, quien se obliga contractualmente a actuar como "Agente de Retención". Las retenciones se realizarán en función a la obtención de ingresos producto del giro del negocio y que resulte únicamente de la relación comercial entre el cliente y el Agente de Retención. El monto a retener será equivalente a la cuota establecida en el Plan de Pagos.
- En caso de implementarse el Mecanismo de Retención de Pagos mediante Agente de Retención, el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo deberá necesariamente incorporar mínimamente lo siguiente:

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 24 de 31

Ministerio de Desarrollo Productivo
Carlos Félix Gómez García
V. 3.0
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

R

- 1) Que el cliente autoriza de manera expresa al Agente la retención de los pagos provenientes de la venta del producto, con el fin único y específico de que éste monto sea destinado a honrar el crédito otorgado.
- 2) Que el Agente de Retención se obligue en el contrato de préstamo, a destinar los pagos retenidos únicamente a la amortización de la deuda, asumiendo responsabilidad plena al efecto. Es indispensable que el Agente de Retención participe del Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo.
- 3) Que el fideicomiso acepte los pagos realizados por el "Agente de Retención" por cuenta del cliente.

Artículo 59. RETENCIÓN DE PAGOS MEDIANTE "DÉBITO AUTOMÁTICO"

- a) El Mecanismo de Retención de Pagos mediante Débito Automático estará en función a la obtención de ingresos producto del giro del negocio y que resulte únicamente de la relación comercial entre el cliente y el comprador.
 - 1) Que el cliente instruya de manera expresa al comprador el depósito del o los pagos provenientes de la venta del producto a una Cuenta Bancaria específica del fideicomiso o en la entidad autorizada para la realización del débito automático en función al Plan de Pagos. El comprador deberá remitir la conformidad para realizar los depósitos a la cuenta señalada por el cliente.
 - 2) El cliente, en su calidad de titular de la cuenta bancaria, deberá autorizar a la Entidad Financiera, debitar de su cuenta el monto correspondiente a la cuota del crédito a favor del FIDEICOMISO hasta la cancelación total del crédito.
- b) En caso de implementarse el mecanismo de Retención de Pagos por Débito Automático de la cuenta bancaria del cliente, el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo deberá contemplar indefectiblemente y específicamente uno de los dos mecanismos señalados anteriormente.

SECCIÓN VII: RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTIA

Artículo 60. RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTIA.

- a) La Ponderación de la Garantía deberá ser igual o mayor respecto a su valor comercial de los bienes muebles e inmuebles determinado por el perito valuador respectivo, y/o proforma y/o póliza de importación y/o factura comercial a ser otorgados en calidad de garantía
- b) Se utilizará el siguiente cuadro:

Tipo de Garantía	Monto/Garantía	Microcrédito	Pyme	Gran Empresa	Ponderación de la Garantía
Garantía Personal	Personal	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta Bs 70.000 - un Garante Personal • Hasta Bs 150.000 - dos Garantes Personales • Hasta 150.000 - 1 Garante Personal más agente de Retención 	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta Bs 70.000 - un Garante Personal • Hasta Bs 150.000 - dos Garantes Personales • Hasta 150.000 - 1 Garante Personal más agente de Retención 	N/A	Ponderación 1:1 respecto al patrimonio
Garantías Reales	Hipotecaria Inmueble Urbano ó Rural (+)	Hasta Bs 700.000	Hasta Bs. 43.000.000	Hasta Bs. 85.000.000	80%
	Vehiculos	Hasta Bs 150.000	Hasta Bs 1.000.000	Hasta Bs 1.000.000	65%
	Prendaria sin Desplazamiento con Registro	Hasta Bs 350.000	Hasta Bs 8.000.000	Hasta Bs 15.000.000	80%
	Depósito a Plazo Fijo	Hasta Bs 700.000	Hasta Bs 43.000.000	Hasta Bs 85.000.000	95%



	Warrant	Hasta Bs 350.000	Hasta Bs 8.000.000	Hasta Bs 15.000.000	60%
Garantías No Convencionales	Documento de propiedad de custodia de bienes inmuebles	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	-
	Activos no sujetos a registro de derecho propietario	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Contrato o compromiso de venta a Futuro	Hasta 150.000	Hasta 150.000	Hasta 150.000	75%
	Producto almacenado	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Semoviente	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Seguro Agrario	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	100%
	Avales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	-
	Patente de propiedad intelectual	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	75%
	Derecho sobre el volumen forestal aprovechable.	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Producto Agrícola	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
Fondo de Garantía	Cubre hasta el 50% de la deuda (*)	Cubre hasta el 50% de la deuda (*)	Cubre hasta el 50% de la deuda (*)	Cubre hasta el 50% de la deuda (*)	

(*) De acuerdo al Artículo 56 inciso d).

Se podrá realizar una combinación de garantías manteniendo la relación de cobertura sin sobrepasar el monto máximo definido en cuadro previo. Así también en caso de créditos Pyme y Gran empresa se debe contar con al menos el 50% de cobertura con garantía hipotecaria, excepto cuando sea para la producción de trigo, en ese caso la microempresa, Pyme y Gran empresa, podrán presentar mínimamente 35% de garantía real, siempre y cuando presenten la Inscripción para apoyo o monitoreo del cultivo de trigo en EMAPA y el compromiso ante esa institución del incremento gradual de la producción de trigo durante la vigencia del crédito, EMAPA realizará el seguimiento respectivo y podrá informar a los fiduciarios en caso de incumplimiento.

Artículo 61. COMPLEMENTARIEDAD DE GARANTÍAS.

Se podrá considerar la complementariedad de los distintos tipos de garantías (convencionales y no convencionales), con la finalidad de constituir fuentes alternativas de pago al financiamiento, en función al monto solicitado, las características de la actividad productiva y la relación garantía / deuda establecida.


 Carlos Félix
 Gómez García D.
 Vo.Bo.
 DIRECTOR GENERAL
 DE ASUNTOS
 JURIDICOS

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 26 de 31

SECCIÓN VIII: SEGUROS**Artículo 62. PÓLIZAS DE SEGURO DE GARANTÍAS**

Serán objeto de cobertura de seguros generales los bienes muebles (vehículos y prendas sujetas a registro) y/o inmuebles otorgados en garantía, durante toda la vigencia de la operación de crédito; correspondiendo el pago de la prima al prestatario, la póliza del seguro deberá ser subrogada en favor del Fiduciario

Para garantías no convencionales no se requiere la contratación de pólizas de seguro

a) Póliza de Seguro Multiriesgo – Bien Inmueble

- 1) Póliza de Todo Riesgo que cobertura el valor de reposición del bien sin considerar el valor del terreno.
- 2) En caso que el Valor Neto de Realización del terreno sea suficiente para cubrir la relación de garantía mínima requerida, no será necesaria la contratación de seguro.
- 3) En los casos que el inmueble no cuente con construcciones no se requerirá la contratación del Seguro.
- 4) La póliza debe ser pagada por el cliente y debe ser renovada de acuerdo al periodo de vigencia elegido hasta la cancelación total del financiamiento.

b) Póliza de Seguro Automotor- Vehículo

- 1) Póliza que cobertura el valor comercial del vehículo.
- 2) La póliza debe ser pagada por el cliente y ser renovada de acuerdo al periodo de vigencia elegido hasta la cancelación total del financiamiento.
- 3) La Póliza debe contemplar mínimamente las coberturas de pérdida total, robo parcial y accidentes personales (en exceso del SOAT)

c) Póliza de Seguro Multiriesgo – Prendaria

- 1) Póliza de Todo Riesgo que cobertura el valor de reposición de los bienes otorgados en prenda (maquinaria y equipos).
- 2) La póliza debe ser pagada por el cliente y debe ser renovada anualmente hasta la cancelación total del financiamiento.

Artículo 63. PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN

Serán objeto de seguro de desgravamen todos los solicitantes individuales o mancomunados que mantengan crédito con el fideicomiso de acuerdo a lo siguiente:

- a) Clientes que mantengan todo tipo de operaciones de créditos individuales, mutuo con garantía personal, hipotecario, líneas de crédito y otras respaldadas por Contrato de Crédito, que cumplan los requisitos de asegurabilidad con respecto a su salud y edad establecidas en la Póliza de Seguro.
- b) En el caso que el prestatario garantice el crédito con una garantía de Depósito a Plazo Fijo, la contratación es opcional.
- c) El pago de la prima correrá por cuenta del prestatario, la prima se cobrará de manera adicional a la tasa de interés del préstamo y estará inserta en el Plan de Pagos.
- d) El Fiduciario será el beneficiario de la mencionada póliza.

**SECCIÓN IX: VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE
LAS GARANTÍAS****Artículo 64. VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LAS GARANTÍAS.**

- a) El Asesor legal del Fiduciario deberá revisar documentación; de las garantías otorgadas y deberá elaborar el informe de suficiencia correspondiente previamente a la elaboración del Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo correspondiente.
- b) Se deberá verificar la inscripción de los registros correspondientes de las garantías reales y prendarias otorgadas, según tecnología de cada Fiduciario.
- c) Se deberá verificar la inscripción el Registro de Garantías No Convencionales según tecnología de cada Fiduciario.

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 27 de 31





REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIRE DIN



- d) Posterior a la inscripción de las garantías en los registros correspondientes, el Contrato de Préstamo de dinero y toda la documentación original (Carpeta Legal y Crediticia) que respalda el crédito deberá ser registrado y custodiado bajo responsabilidad el Fiduciario
- e) Tanto el ingreso como el retiro de esta documentación deberán estar debidamente registrados, controlados y custodiados por el Fiduciario, mediante los procedimientos internos que la misma determine.

SECCIÓN X: PERITOS VALUADORES Y VALUACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 65. REGISTRO DE PERITOS VALUADORES.

El Fiduciario deberá contar con profesionales que prestan servicios como peritos valuadores, contando con la información personal y profesional de cada uno de los peritos registrados, así como de las tarifas de los honorarios cobrados por éstos

Artículo 66. RESPONSABILIDAD DE REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN.

- a) El Fiduciario es responsable de la obtención de los avalúos de los bienes a otorgarse en garantía real por parte del prestatario, debiendo coordinar con el Prestatario la prestación de los servicios de los peritos valuadores inscritos con el Fiduciario.
- b) Todo avalúo de un bien dado en garantía cuyo monto del crédito sea mayor a Bs150.000.- deberá ser realizado por un perito valuator externo inscrito el Fiduciario en el Fiduciario, para montos menores o iguales a Bs150.000.- corresponderá al Oficial de Crédito del Fiduciario efectuar la valoración del bien dado en garantía sin costo alguno.

Artículo 67. RESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL AVALÚO.

El prestatario correrá con los gastos relativos a este avalúo

Artículo 68. PLAZO DE LA VIGENCIA DE LOS AVALUOS

Los avalúos de vehículos, inmuebles y prendas tendrán la siguiente vigencia:

- a) Para créditos directos, tendrá una vigencia no mayor a 1 año.
- b) Líneas de créditos hasta 3 años.

SECCIÓN XI: SEGUIMIENTO, LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 69. SEGUIMIENTO

El Fiduciario es el responsable de efectuar el seguimiento a las garantías reales y prendarias constituidas y perfeccionadas a favor del Fideicomiso en todas sus modalidades de préstamos incluidas las Líneas de Créditos, cuyos avalúos deberán ser actualizados a partir del cuarto año mediante peritos valuadores o por el Oficial de créditos del Fiduciario, con el objeto de identificar si existiera cualquier decremento en el valor comercial, pérdida, daño o deterioro u otra situación anormal o irregular que afecte la eficacia, ejecución e integridad de las mismas. De ocurrir lo anteriormente señalado el Fiduciario deberá exigir al Prestatario el incremento de la garantía y/o su reemplazo.

Artículo 70. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA.

- a) El Fiduciario es el responsable de proceder a la liberación de las garantías otorgadas cuando se haya verificado el pago total del préstamo.
- b) En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, el Fiduciario debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia y devolver al titular del crédito y/o al(a los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.
- c) Para las garantías no convencionales, el Fiduciario tramitará ante el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales la respectiva liberación.



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 28 de 31



REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIREDIN



Artículo 71. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.

El Fiduciario es el responsable del registro, custodia y devolución al Prestatario de la documentación técnica y legal original de las garantías otorgadas, cuando corresponda.

CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO, CARTERA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 72. SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO

- a) El Fiduciario deberá verificar el correcto uso de los recursos para operaciones que superen Bs150.000.-
- b) Para montos hasta Bs 150.000.- se deberá verificar el correcto uso de los recursos de una muestra del 30% de los desembolsos mensuales, efectuados por el Fiduciario, según los siguientes plazos:
Para seguimiento a las operaciones crediticias, la verificación se realizará hasta los cientos ochenta (180) días calendario para capital de inversión y de noventa (90) días para capital de operación posteriores al desembolso de la operación.
- c) Este procedimiento se efectuará mediante herramienta de cada Fiduciario.

Artículo 73. SEGUIMIENTO A LA CARTERA

El seguimiento a la cartera se efectuará mediante el llenado del formulario de seguimiento de la cartera que el Fiduciario posee, que permitirán identificar posibles problemas posteriores a la otorgación del crédito; estabilidad económica de la unidad productiva, y el estado general de las garantías.

Monto de los créditos(Bs)	Frecuencia de seguimiento
Montos superiores a 150.000	Anual

CAPÍTULO VII: NIVELES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 74. NIVELES DE APROBACIÓN

El Fiduciario aplicará su normativa interna para el análisis y toma de decisiones sobre la aprobación o rechazo, reprogramación, refinanciamiento y excepciones de las operaciones presentadas dentro del fideicomiso.

CAPÍTULO VIII: CRÉDITOS PARALELOS, REFINANCIAMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 75. CRÉDITOS PARALELOS

Para un crédito paralelo se deberá verificar que se cumplan los siguientes criterios:

- a) Todas las operaciones activas que el cliente mantiene en el Fideicomiso y en otras Entidades Financieras deben encontrarse en estado vigente y con calificación de riesgo A en la CIC de la ASFI y calificación uno (1) en el BI.
- b) La solicitud de crédito paralelo no sea para la cancelación total o parcial del crédito que mantiene vigente bajo el fideicomiso.
- c) La capacidad de pago del cliente pueda cubrir las deudas vigentes y la solicitud actual.
- d) Solo se podrá optar a un solo crédito paralelo por tipo de destino de crédito (ya sea Capital de inversión o de operación), sin sobrepasar el monto limite por cada destino

Carlos Félix Gómez García
 Vo.Bo.
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 76. REFINANCIAMIENTO

Los sujetos de crédito podrán gestionar refinanciamiento (nuevos préstamos a clientes con crédito activo) incrementando el riesgo en un solo cliente, para este efecto será posible otorgar un refinanciamiento una vez que el solicitante haya cumplido los siguientes aspectos:

- a) Llevar a cabo una nueva evaluación a la unidad productiva para tomar la decisión de refinanciar su operación y verificar su capacidad de pago.

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 29 de 31

- b) Que haya transcurrido por lo menos 12 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada para capital operativo y 24 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada para capital de inversión.
- c) Se otorgarán refinanciamientos solamente a clientes que se encuentre con calificación "A" con un promedio anual de 4 días de pagos en sus cuotas Para cuotas semestrales/anuales se tomará en cuenta como máximo 30 días acumulados.
- d) Se podrán refinanciar máximo 2 refinanciamientos.
- e) Que la capacidad de pago permita el cumplimiento del saldo deudor incluyendo lo adeudado en otras entidades financieras.
- f) Se podrá refinanciar un crédito siempre y cuando se mantenga el mismo destino de crédito.

Artículo 77. REPROGRAMACIÓN

La reprogramación es el acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito. El Fiduciario podrá aplicar reprogramaciones de los créditos activos, que estén vigentes o en mora, previo informe elaborado por la EF y la posterior autorización del Comité de Créditos y estará determinada de acuerdo a las siguientes y condiciones:

- a) Se podrá considerar la reprogramación de una operación crediticia a solicitud escrita del cliente, que exponga y justifique las causas de ésta solicitud.
- b) Para reprogramar una operación crediticia, se deberá realizar una nueva evaluación económica financiera para determinar la capacidad de pago del prestatario.
- c) Las modificaciones a las condiciones financieras de la operación crediticia deben estar especificadas en la Adenda al Contrato original o en un nuevo Contrato.
- d) Las reprogramaciones podrán contemplar solamente capital.
- e) El prestatario, deberá cancelar los intereses moratorios y corrientes hasta la fecha de aprobación de su solicitud de reprogramación, con el fin de considerar la reprogramación.
- f) Las aprobaciones de las reprogramaciones estarán a cargo del fiduciario.
- g) En función a un análisis técnico, cuando la garantía originalmente otorgada se vea afectada, se podría solicitar una mejora de las garantías o fuentes alternativas de pago para mantener la relación crédito - garantía.
- h) Avalúo actualizado de la garantía si corresponde.

CAPÍTULO IX: RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE CARTERA EN MORA

Artículo 78. RECUPERACIÓN DE CARTERA EN MORA.

- a) Todo crédito cuya cuota no haya sido pagada el día de su vencimiento se considerará en mora. El Fiduciario deberá realizar un seguimiento a todos los créditos que estén en mora.
- b) El Fiduciario, por sí mismo o a través de servicios especializados en cobranza judicial y extrajudicial, realizará las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la recuperación de los recursos otorgados en crédito a los Prestatarios de acuerdo a su propia normativa.

CAPÍTULO X: EXCEPCIONES

Artículo 79. PROPÓSITO

- a) Tiene como propósito facilitar y viabilizar la tramitación, aprobación y otorgamiento de los créditos productivos, habiendo cumplido con la mayor parte de los requisitos y condiciones de elegibilidad establecidas en el Reglamento del Crédito, requieran de una excepción temporal o definitiva para el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas, siempre y cuando las mismas no afecten a la seguridad o recuperación del crédito.



- b) Se define como excepción aquella determinación extraordinaria adoptada por la Instancia de aprobación del Fiduciario que corresponda que inhibe de manera temporal o definitiva la aplicación de una norma reglamentaria respecto al proceso crediticio, relacionada a un requisito o condición general o especial fijados por la misma, con el objeto de viabilizar de manera temporal o definitiva el otorgamiento de una operación de crédito.

Artículo 80. TIPOS DE EXCEPCIONES

- a) **Excepción Temporal.**- Se refiere a la excepción relacionada con requisitos, procesos o condiciones generales o especiales principalmente de carácter operativo, serán otorgadas por un periodo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de desembolso y deberán ser regularizadas en este periodo de tiempo.
- b) **Excepción Definitiva.**- Se refiere a la excepción relacionada con requisitos, procesos o condiciones generales o especiales principalmente de carácter sustantivo otorgadas por un periodo de tiempo indeterminado.

Artículo 81. CLASIFICACIÓN DE EXCEPCIONES

En el marco normativo del presente Reglamento, de manera enunciativa pero no limitativa las excepciones corresponderán a las siguientes situaciones:

a) Excepciones definitivas:

- 1) Ausencia de cónyuges de los titulares y/o garantes personales.
- 2) Garantes Personales con patrimonio insuficiente para cubrir el crédito, mínimo 1 a 1.
- 3) Relación de Cobertura de Garantías.
- 4) Documentación Técnica y Legal de la garantía, previa opinión del área legal.
- 5) Hasta 36 meses en el periodo de gracia para capital de inversión.
- 6) Garantía Hipotecaria en Segundo Grado, siempre y cuando:
 - i. La primera hipoteca tenga un saldo por pagar menor al 70% de su deuda original.
 - ii. La Ponderación de la Garantía será del 80% respecto a la diferencia entre el valor comercial de los bienes inmuebles gravados con la primera hipoteca, menos el monto original del crédito correspondiente a la primera hipoteca.
 - iii. La segunda hipoteca no tendrá cobertura del FOGADIN

b) Excepciones temporales:

- 1) Ausencia de documentos de identificación vigentes del Deudor, Garantes y Cónyuges, mismos que deben ser regularizados antes de proceder con el desembolso.
- 2) Documentación técnica y legal de las Garantías Reales a otorgarse y de los Mecanismos de Aseguramiento de Pago a estructurarse, en trámite, previa opinión del área legal.
- 3) Desembolso contra constancia de ingreso del trámite de inscripción de garantías reales en las oficinas de registro correspondiente y para inmuebles la presentación del Formulario de Información Rápida.

Artículo 82. SEGUIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EXCEPCIONES

El área generadora de la excepción deberá efectuar el seguimiento y monitoreo de la regularización de las condiciones que dieron origen a las excepciones temporal autorizadas, quedando a cargo de las instancias internas de cada Fiduciario el control ex-post de dicha regularización. El periodo de regularización de una excepción temporal será de noventa (90) días.

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
4.0.	05/07/2021	Página 31 de 31

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía
Carlos Félix
Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS
JURIDICOS

9